

Universidad Siglo 21



Carrera de Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

**Diferentes modos de tributación según autónomos, asalariados y monotributo en
Tucumán, 2019**

**Different modes of taxation according to freelancers, wage earners and monotax in
Tucumán, 2019**

Autor: Vanina Soledad Ghazarián

Legajo: VCPB26772

DNI: 33.050.300

Director de TFG: Agustín Márquez

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2019

Índice

Introducción.....	2
Objetivo General.....	18
Objetivos Específicos	18
Método.....	19
Diseño.....	19
Participantes	19
Instrumentos	19
Análisis de datos.....	20
Resultados.....	22
Discusión	25
Referencias	31

Resumen

En Argentina, un trabajador profesional puede tener diferente carga arancelaria respecto a su modo de trabajo, el cual puede ser de manera independiente, como monotributista o autónomo, o en la relación de dependencia. Al momento de trabajar es sumamente relevante analizar los costos impositivos, ya que los mismos van a repercutir en el ingreso final de cada profesional. A continuación, se procedió a analizar y explicar las distintas maneras en que son gravados los profesionales que se desempeñan en relación de dependencia o de manera independiente. Se utilizó como base a un Contador Público ficticio de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Para realizar el desarrollo se ahondó en los antecedentes e impactos de las diferentes formas de imposición del país, las características y rangos de ingreso de las personas alcanzadas por uno u otro régimen. Una vez elaborado este análisis, se tomó un caso particular de un Contador y se le aplicaron las distintas legislaciones vigentes expuesto en tablas de cálculo. El tipo de investigación fue descriptiva, con un enfoque mixto y diseño no experimental. Se compararon las imposiciones de monotributo, relación de dependencia y régimen general, para encontrar las diferencias y se estableció entre qué rangos de ingreso le conviene estar encuadrado a este profesional según cada categoría.

Palabras calves: asimetría, impuesto, ingreso, imposiciones

Abstract

In Argentina, a professional worker may have a different tariff burden with respect to his mode of work, which may be independently, as a monotributista or autonomous, or in the dependency relationship. When working, it is extremely important to analyze the tax costs, since they will have an impact on the final income of each professional. Next, we proceeded to analyze and explain the different ways in which professionals who work in a dependency relationship or independently are taxed. A fictitious Public Accountant from the city of San Miguel de Tucumán was used as the basis. To carry out the development, he delved into the background and impacts of the different forms of taxation in the country, the characteristics and income ranges of the people reached by one or another regime. Once this analysis was prepared, a particular case of an Accountant was taken and the different current laws set out in calculation tables were applied. The type of research was descriptive with a mixed approach and non-experimental design. The impositions of monotributo, dependency relationship and general regime were compared to find the differences and it was established between which income ranges it is convenient to be framed to this professional according to each category.

Keywords: asymmetry, tax, income, impositions

Introducción

Actualmente la carga impositiva en Argentina recae de diferente modo sobre un trabajador profesional, según el cual se encuentre en relación de dependencia o ejerza su trabajo por cuenta propia.

En el presente trabajo se exponen las diferencias entre la manera que son gravados los profesionales (monotributistas, autónomos o asalariados) es probable que según se opte por un régimen u otro repercuta en el ingreso final de cada una de las personas.

En cuanto al trabajo independiente en el país, es relevante, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera, no obstante, la cobertura de seguridad social, entre otras variables, para estos trabajadores presenta diferencias significativas en función del régimen aplicable, ya sea el régimen general de autónomos o el monotributo. A la cobertura previsional brindada por estos, se agrega la dispuesta por la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, creadas en el ámbito provincial.

Según un estudio sobre 190 países elaborado por Price Waterhouse para el Banco Mundial, *Paying Taxes 2018*, Argentina sigue siendo el segundo país con una mayor "tasa total de impuestos y contribuciones" que deben pagar las empresas. Además, el mismo informe calcula que se requieren 312 horas para lograr pagar todos los impuestos, es decir, el equivalente a 39 días hábiles (iProfesional, 2018).

Un estudio elaborado por el Instituto de Estudios Económicos de la Realidad Argentina (IERAL) pone de manifiesto las desigualdades en el porcentaje que tributan los trabajadores bajo diferentes regímenes.

El trabajo del IERAL concluye que la falta de criterios rectores en las continuas modificaciones de los esquemas impositivos conduce a tratamientos tributarios que penalizan la eficiencia económica, y señala que tampoco responden a los objetivos de una

mayor equidad vertical (que contribuyan más los de mayores ingresos) ni horizontal (aquellos en una situación similar deberían ser alcanzados de la misma manera) (IERAL, 2013)

Empleados, autónomos y monotributistas afrontan distintos impuestos pese a tener características similares en lo tributario. El impuesto a las ganancias es por definición progresivo, ya que por mayores ingresos debería tributarse un impuesto superior, por ese motivo tendría que resultar, según la teoría, el más justo.

Pero en este país, donde la “ley de gravedad tributaria” no se cumple, un empleado que trabaja en relación de dependencia, en comparación de un contribuyente autónomo y en función de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado, a pesar de poder tener similares niveles de ingresos anuales, pueden resultar que los tres casos tengan que pagar importes diferentes de impuestos. Todo dependerá del encuadre que cada uno posea frente a los tributos (El Cronista, 2017).

La llamada "presión tributaria" queda reflejada, como todos los años, en el estudio que publica el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF). Este estudio determinó que un empleado necesita hasta 202 días de trabajo para pagar los impuestos que le cobra el Estado, es decir 43,20% se destina al pago de los impuestos directos y laborales, para el trabajador que se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias, a diferencia del aquel que no debe abonar este impuesto en donde la cantidad que requiere para el pago son 171 días, siendo un porcentaje del 31,80%. Si bien la cifra va bajando en los últimos años, aún son muchos los días que hay que trabajar para pagar los tributos al Estado a lo largo de un año: para una familia, por caso, ese esfuerzo puede tener en 2018 un piso de 171 jornadas y un techo hasta 202 (IARAF, 2018)

La "independencia tributaria" es un indicador usado a nivel mundial que indica la carga impositiva –para los trabajadores, en este caso– y cuántos días hipotéticos se deben

destinar para el pago de los diferentes impuestos al Estado (nacionales, provinciales y municipales).

En el presente trabajo se utilizará como base a un contador público de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Se expondrán las principales características, como recaen y como se encuentran gravados en la localidad mencionada los impuestos nacionales, provinciales y municipales sobre el profesional, ya sea inscripto en el régimen general, régimen simplificado para pequeños contribuyentes como para el trabajador en relación de dependencia.

El monotributo actualmente se encuentra regido por la Ley 26.565 Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (2009), fue creado en la República Argentina en el año 1.998. Se trata de un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago al impuesto a las ganancias y al valor agregado (IVA) al que se adicionan los aportes al régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilados y Pensionados (SIJP) y aportes al Sistema Nacional del Seguro de Salud (SNSS). Se diseñó para optimizar los recursos de la Administración Tributaria y reducir la presión fiscal indirecta y el costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias

La implementación del régimen fue exitosa tanto en adhesiones como en el costo fiscal que implicó, los pagos se encuentran altamente correlacionados con la actividad económica, la recaudación del impuesto al ser mediante cuota fija pierde participación respecto de la recaudación total.

Los sujetos adheridos al régimen simplificado gozan de ventajas entre las que se pueden mencionar, sus ventas no generan obligaciones tributarias en IVA, ni sus ingresos en ganancias, no presentan declaraciones juradas para la determinación del impuesto, tampoco sufren retenciones y/o percepciones de IVA ni de ganancias y no se encuentran

obligados a llevar registros contables, el régimen contempla la inclusión al sistema de seguro de salud.

Para adherirse al monotributo en la provincia de Tucumán, es requisito haber obtenido durante el año calendario anterior ingresos brutos que no superen los \$72.000 por prestaciones de servicio, e ingresos brutos que no superen los \$144.000 por el resto de las actividades.

En cuanto a obra social el contribuyente puede consultar en la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) cuales son las aceptadas para monotributistas. Podrá elegir también la obra social que le prestará servicios a su grupo familiar en el momento de adhesión al régimen.

En el caso de empleados en relación de dependencia es posible el alta dentro del monotributo en la categoría como no aportante. Esto quiere decir que, al ya tener retenciones por aportes a la jubilación y a la obra social por el empleo, se podrá adherir al régimen simplificado ingresando solamente la cuota impositiva, desligándose de la obligación de ingresar las cotizaciones previsionales fijas a la seguridad social y obra social.

Otros sujetos exceptuados de pagar el componente de jubilación y de obra social son los profesionales universitarios que por esa actividad se encontraren obligatoriamente afiliados a uno o más regímenes provinciales para profesionales, los sujetos que simultáneamente se encuentren realizando una actividad en relación de dependencia y aporten en tal carácter al régimen nacional o a algún régimen provincial previsional (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019).

Respecto del componente previsional el pequeño contribuyente queda obligado a ingresar el total de las cotizaciones con destino a la seguridad social que correspondan a su Código Único de Revista (CUR), no pudiendo fraccionarlas. En el momento de la

adhesión podrá optar por una obra social, siempre y cuando no haya efectuado una elección anteriormente. En dicho caso la obra social estará predeterminada por el sistema.

El monotributista unificará en la misma obra social su aporte como trabajador activo, con el de su cónyuge cuando éste último efectuó eventualmente el aporte a este régimen simplificado o cuando lo efectuó al sistema nacional de seguro de salud en caso de encontrarse trabajando en relación de dependencia (AFIP, 2017).

Se podrá incluir en la obra social a los integrantes del grupo familiar primario, para ello el portal de monotributo permitirá seleccionar los siguientes vínculos cónyuge, Hijo/a y/o Menor /Tutelado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.660 Obras Sociales (1988), por la incorporación de cada uno de ellos se deberá de ingresar un importe adicional de \$689 al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 26.565, 2009, Ley 23.660, 1989).

El contribuyente que realizare más de tres actividades simultáneas no puede adherirse al régimen simplificado, los ingresos brutos anuales por la prestación de sus servicios no pueden superar los \$1.151.066,58, ni tampoco deberá haber realizado importaciones en los últimos doce meses.

El profesional interesado en adherirse al monotributo deberá encuadrarse en una de las categorías vigentes teniendo presente una serie de parámetros, como sus ingresos brutos anuales, la superficie afectada a su actividad, la energía consumida anualmente y los alquileres devengados.

En la Figura 1 Categorías Monotributo se observan las distintas categorías con sus respectivos valores vigentes desde el 1 de enero del 2019. El contador público puede ser monotributista si sus ingresos están dentro de los límites establecidos en las categorías desde la A hasta la H para prestaciones de servicios.

Se realizan recategorizaciones semestrales conforme al monto de ingresos obtenidos en el período, debiendo compararse dicho monto con el tope establecido para una categoría determinada, siendo obligación categorizarse en ésta al momento de efectuar la recategorización mencionada.

Figura 1

Categorías Monotributo

Categoría	Ingresos Brutos	Sup. Afectada	Energía Eléctrica consumida anualmente	Impuesto Integrado				Total		
				Alquileres devengados anualmente	Locaciones y/o prest. de servicios	Venta de cosas muebles	Aportes al SIPA	Aportes Obra social	Locaciones y/o prest. de servicios	Venta de cosas muebles
A	\$ 138.127,99	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 51.798,00	\$ 111,81	\$ 111,81	\$ 493,31	\$ 689,00	\$ 1.294,12	\$ 1.294,12
B	\$ 207.191,98	Hasta 35 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 51.798,00	\$ 215,42	\$ 215,42	\$ 542,64	\$ 689,00	\$ 1.447,06	\$ 1.447,06
C	\$ 276.255,98	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103595,99	\$ 368,34	\$ 340,38	\$ 596,91	\$ 689,00	\$ 1.654,25	\$ 1.626,29
D	\$ 414.383,98	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103595,99	\$ 605,13	\$ 559,09	\$ 656,60	\$ 689,00	\$ 1.950,73	\$ 1.904,69
E	\$ 552.511,95	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129083,89	\$ 1.151,06	\$ 892,89	\$ 722,26	\$ 689,00	\$ 2.562,32	\$ 2.304,15
F	\$ 690.639,95	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129494,98	\$ 1.583,54	\$ 1.165,86	\$ 794,48	\$ 689,00	\$ 3.067,02	\$ 2.649,34
G	\$ 828.767,94	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155393,99	\$ 2.014,37	\$ 1.453,62	\$ 873,93	\$ 689,00	\$ 3.577,30	\$ 3.016,55
H	\$ 1.151.066,58	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 207.191,98	\$ 4.604,26	\$ 3.568,31	\$ 961,32	\$ 689,00	\$ 6.254,58	\$ 5.218,63

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

El artículo 22 de la Resolución General 4.309, dispone que Administración Federal recategoriza de oficio al pequeño contribuyente cuando constate, que el sujeto no cumple con la obligación de recategorización, o que la recategorización cumplida por el sujeto resulte inexacta (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019).

El pequeño contribuyente recategorizado de oficio no puede efectuar modificaciones respecto a la nueva categoría asignada, desde que se encuentre firme en sede administrativa dicha recategorización hasta los 3 próximos años comenzando a contar desde el 1° de enero del año siguiente.

El monotributista para el ejercicio de sus actividades deberá emitir comprobantes tipo “C”, a excepción de que se trate de una operación de exportación, en cuyo caso corresponderá emitir comprobantes tipo “E”. Desde el 1 de abril de 2019 todos los monotributistas, sin importar la categoría en la que estén encuadrados, deberán emitir sus

comprobantes originales en forma electrónica a los fines de respaldar todas sus operaciones (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019).

En cuanto a los contribuyentes adheridos al régimen general los mismos ingresan una vez superado el límite de la categoría H de monotributo. El trabajador autónomo está incluido en el régimen general que es administrado por AFIP desde 1994.

Se encuentran obligados a inscribirse en IVA y en ganancias, debiendo presentar declaraciones juradas mensuales o anuales y liquidar los impuestos. Respecto del impuesto a las ganancias podrá deducir de los ingresos los gastos necesarios para la actividad, es un tanto limitado por lo que la carga fiscal resulta muy elevada, debe efectuar la liquidación y posterior presentación de tal impuesto, una vez al año, se efectúan generalmente en el mes de abril, por las operaciones que hayan efectuado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019).

Respecto al IVA se encuentra obligado a efectuar la presentación de su declaración jurada, todos los meses del año, restando los saldos a favor, el efecto es neutro ya que lo puede trasladar. Se encuentran sujetos a retenciones tanto de IVA como de ganancias, también están obligados a efectuar sus aportes al SIJP, según la actividad que desarrolle, de no aportar a la caja previsional profesional. Se debe efectuar mensualmente el pago de los aportes y contribuciones, correspondientes al mencionado sistema.

El profesional matriculado de San Miguel de Tucumán aporta a la caja de jubilación del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas y según Ley 24421 Sistema integrado de jubilaciones y pensiones (2008) artículo 3, no está obligado a aportar a la jubilación de autónomos (Ley 24421 , 1993).

El trabajador autónomo cuenta con las ventajas de administrar su tiempo a su conveniencia para el desarrollo de su profesión, puede disponer el mismo de sus horarios,

y de sus tareas siendo su propio jefe siempre dentro de un orden responsable. Presta sus servicios de manera independiente debe realizar aportes al sistema jubilatorio de autónomos en caso de corresponder. Así debe encuadrarse siempre en la tabla II ubicándose en las categorías I o II de acuerdo al importe de sus ingresos brutos anuales. A continuación, se presenta la Figura 2 Categorías Autónomos, vigente a partir del período devengado junio 2019 (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019).

Los trabajadores autónomos deben emitir comprobantes tipo “A” por operaciones realizadas con otros responsables inscriptos, el tipo “B” por operaciones realizadas con el resto de los contribuyentes.

Figura 2

Categorías Autónomos

Grupos de actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$15.0000	III	\$4.277,21
	Mayores a \$15.000 y menores o iguales a \$30.000	IV	\$6.843,54
	Mayores a \$30.000	V	\$9.409,86
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones prest. de servicios	Menores o iguales a \$20.000	I	\$2.138,61
	Mayores a \$20.000	II	\$2.994,04
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$25.000	I	\$2.138,61
	Mayores a \$25.000	II	\$2.994,04
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$ 2.138,61
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$ 2.138,61
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$ 1.804,45
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$ 735,15

Fuente: Elaboración propia con base en datos de Res. 139/2019 (ANSES)

La perspectiva cambia cuando se trata de profesionales en relación de dependencia, estos se encuentran regidos por la Ley 20.744 Ley de Contrato de Trabajo (1.976), excepto trabajadores rurales, administración pública y el servicio doméstico.

Cuentan con beneficios como poseer un recibo de sueldo que le permite acceder a todo tipo de créditos y beneficios financieros, una jornada limitada de trabajo, cobertura de obra social que abarca al trabajador y a los familiares a su cargo (esposo/a, hijos solteros menores de 21 años o de hasta 25 años que estudien, hijos con discapacidad sin límites de edad), tiene garantizado la cobertura de una A.R.T., ante accidentes laborales. Cuenta también con aportes jubilatorios obligatorios, presentismo, aguinaldo, vacaciones pagas, licencias especiales pagas, tiene derecho a indemnización y preaviso, en otros.

A diferencia de un trabajador independiente, debe cumplir horarios y estar a disposición de las órdenes de su empleador. La rigidez de contratos, normas y regulaciones internas de los empleadores puede limitar mucho el uso de su tiempo, desarrollo de su potencial como las posibilidades de crecimiento.

Trabajar para otros presenta la gran ventaja del ingreso fijo y previsible; pero tiene también aspectos en contra frente al trabajo independiente. El monto debido en concepto de remuneración será igual al valor que determine para la categoría o puesto correspondiente al trabajador la escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad o a la empresa en la cual el trabajador se desempeñe frente al trabajo independiente.

En ningún caso, la remuneración total que perciba un trabajador mensualizado que cumpla una jornada legal a tiempo completo podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM). El empleador deberá entregar un recibo de sueldo, que se confecciona en doble ejemplar. En el recibo de sueldo deberá figurar la información

referente al empleador, al trabajador, a la composición de la remuneración del trabajador y otros datos obligatorios exigidos por la ley.

La AFIP puso en marcha el sistema para que los trabajadores en relación de dependencia accedan al beneficio del Decreto 561/2019 artículo cuarto, que habilita al Estado a financiar hasta \$ 2000 de sus aportes destinados a jubilación por los meses de septiembre y octubre. Este reintegro forma parte de las medidas impositivas anunciadas en las últimas semanas por el Gobierno para aliviar la situación de los trabajadores y se debe reflejar en los bonos de sueldos correspondientes a septiembre y octubre de 2019 (ON 24, 2019).

Los empleados dependientes se encuentran obligados a realizar aportes al sistema, y estos se hacen efectivos por medio de la retención que el empleador aplica sobre sus haberes. Las remuneraciones quedan sujetas a retenciones que por ley son tres, jubilación Ley 24.241, se retiene 11% del sueldo bruto, obra social Ley 23.660, corresponde una retención del 3% y PAMI Ley 19.032, el 3%. El total de aportes obligatorios por ley 17% sobre el sueldo bruto del trabajador.

Por otro lado, el empleador se encuentra obligado al pago de contribuciones a favor del empleado a los mismos sistemas que éste aporta. Las mismas son, jubilación Ley 24.241, se abona el 10.17%, obra social Ley 23.660 el 6%, régimen de asignaciones familiares Ley 24.714 4.44%, PAMI Ley 19.032, corresponde el %1.5 y como último concepto el Fondo Nacional de Empleo Ley 24.013, el 0.89%. Estos rubros son lo que están a cargo del empleador y suman el total del 23% de contribuciones patronales.

Respecto al impuesto a las ganancias, el mismo grava a los trabajadores autónomos al igual que a los trabajadores en relación de dependencia. A estos contribuyentes los encuadra en la 4º categoría y se encuentra regido por la Ley 20.628 Impuesto a las Ganancias (1.973).

El decreto 561/2019 modificó el mínimo no imponible para trabajadores dependientes y dispone también deducciones para disminuir la ganancia bruta y llegar a la ganancia neta. La Figura 3 Deducciones Ganancias vigente hasta el 31/08/2019, muestra las deducciones vigentes actualmente para autónomos.

Figura 3

Deducciones Ganancias vigente hasta 31/08/2019

Conceptos Deducibles	Importe de la Dedución \$
Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]	85.848,99
Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]	
1. Cónyuge	80.033,97
2. Hijos	40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	171.697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]	214.622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	412.075,14

Fuente: Elaboración propia con base en dato de AFIP, 2019

Con el decreto mencionado anteriormente los valores quedan modificados como lo muestra la Figura 4 Deducciones Ganancias a partir de septiembre 2019, retroactivo al mes de enero 2019 solo aplicable a empleados en relación de dependencia.

Los sujetos abonan sobre las ganancias netas sujetas a impuestos, las sumas que resulten del cálculo de acuerdo con la siguiente escala de la Figura 5 Escala art.90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Figura 4

Deducciones Ganancias vigente a partir de Septiembre de 2019

Tabla General	
Concepto	Importe Anual \$
Mínimo No Imponible	103.018,79
Cónyuge	80.033,97
Hijo	40.361,43
Deducción Especial Art 23 Inc Apar 1	206.037,56
Deducción Especial nuevos profesionales/emprendedores	257.549,96
Deducción Especial	494490,17

Fuente: Elaboración propia con base en dato de AFIP, 2019

Figura 5

Escala art. 90

GANACIA		2019		
Desde	Hasta	Fijo	Más %	S/Exedente
\$ 0,00	\$ 33.040,00	\$ 0,00	5,00	\$ 0,00
\$ 33.040,00	\$ 66.080,00	\$ 1.651,99	9,00	\$ 33.040,00
\$ 66.080,00	\$ 99.119,00	\$ 4.625,57	12,00	\$ 66.080,00
\$ 99.119,00	\$ 132.159,00	\$ 8.590,35	15,00	\$ 99.119,00
\$ 132.159,00	\$ 198.239,00	\$ 13.546,32	19,00	\$ 132.159,00
\$ 198.239,00	\$ 264.318,00	\$ 26.101,45	23,00	\$ 198.239,00
\$ 264.318,00	\$ 396.478,00	\$ 41.299,76	27,00	\$ 264.318,00
\$ 396.478,00	\$ 528.637,00	\$ 76.982,75	31,00	\$ 396.478,00
\$ 528.637,00	en adelante	\$ 117.952,11	35,00	\$ 528.637,00

Fuente: Elaboración propia con base en dato de AFIP, 2019

La liquidación de este impuesto se realiza de forma anual y los contribuyentes inscriptos en él deberán ingresar los anticipos correspondientes al período fiscal, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos por la AFIP. Son cinco la cantidad de

anticipos, los cuales se abonan bimestralmente en el caso de trabajadores autónomos y mensualmente para empleados en relación de dependencia, con un importe mínimo de \$1.000 por cada uno de ellos.

En cuanto al impuesto provincial en la localidad de San Miguel de Tucumán, se encuentran exentos del impuesto sobre los ingresos brutos los profesionales universitarios con título de grado, no organizados bajo forma asociativa alguna, cuyos ingresos mensuales por el ejercicio de su profesión no superen la suma equivalente a siete (7) veces el salario mínimo vital y móvil fijado por el Estado Nacional (CGCET Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, 2017).

Con respecto al Tributo Económico Municipal (TEM), se dispone en la provincia que “Los profesionales universitarios que no estuvieren organizados bajo alguna de las formas societarias previstas en la Ley 19.550, no estarán obligados a abonar por este tributo” (CGCET Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, 2017).

Los profesionales de la ciudad de San Miguel de Tucumán, deben inscribirse en el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. Abonando mensualmente en concepto de matrícula activa un importe de \$160. Queda obligado a aportar a la caja de profesionales, abonando de acuerdo a su edad como también a su categoría (CGCET Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, 2015). A continuación, se detalla en la Figura 6 los aportes a partir de Julio 2019 para caja previsional.

Figura 6

Aportes a partir de Julio 2019

RANGO	EDAD	A	B	C	D	E1	E2	E3
1	Hasta 30 años	\$ 1.107	\$ 1.401	\$ 1.679	\$ 1.107	\$ 2.523	\$ 3.868	\$ 5.386
2	31 a 45 años	\$ 2.237	\$ 2.798	\$ 3.367	\$ 1.107	\$ 5.053	\$ 7.751	\$ 10.785
3	46 a 55 años	\$ 2.674	\$ 3.367	\$ 4.035	\$ 1.365	\$ 6.059	\$ 9.292	\$ 12.926
4	56 a 65 años	\$ 3.113	\$ 3.876	\$ 4.705	\$ 1.577	\$ 1.059	\$ 10.825	\$ 15.070

Fuente: Elaboración propia con base en datos de Caja Profesional Tucumán

Todos los profesionales que se encuentren con matrícula activa y vitalicios en el CGCET sin licencia de ninguna naturaleza en las mismas gozarán de los siguientes beneficios:

- ❖ Fondo Solidario de Alta Complejidad de la FACPCE
- ❖ Fondo Accidentes de Tránsito de la FACPCE
- ❖ Préstamos por enfermedad
- ❖ Servicios de Sistemas de Salud Contratados
- ❖ Servicio de Emergencias Médicas contratadas
- ❖ Descuentos especiales (CGCET Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, 2017)

Por lo expuesto anteriormente, se plantea como problema de investigación determinar la asimetría en la carga impositiva entre contadores públicos asalariados, autónomos y monotributistas. La finalidad de la problemática planteada es saber cómo repercute numéricamente cada imposición en los distintos niveles de ingresos del contador público de Tucumán y así llegar a confirmar o refutar los estudios realizados por los autores citados anteriormente.

Con este fin se realizan las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuál es la incidencia de las tres imposiciones (monotributo, autónomos y empleado en relación de dependencia) para los diferentes niveles de ingreso del contador público de San Miguel de Tucumán? ¿Cuál de los tres tipos impositivos es más ventajoso para el contador en estudios?

Es fundamental responder a estas preguntas ya que en San Miguel de Tucumán no existe investigación alguna que sirva de guía impositiva para determinar el costo de ser contador público. Si bien es el profesional que más capacitado está en temas

tributarios, la lectura de un análisis de este tipo le ahorrará tiempo y le permitirá conocer las asimetrías impositivas respectivas.

Con el fin de dar respuesta a las preguntas mencionadas, se fijan los siguientes objetivos:

Objetivo General

Analizar la asimetría de las imposiciones que debe afrontar un profesional Contador Público en San Miguel de Tucumán según trabaje como autónomo, monotributista o asalariado, en el año 2019.

Objetivos Específicos

- ❖ Ahondar la legislación vigente aplicable a los asalariados, Regímenes Simplificado y General, para un Contador Público, año 2019.
- ❖ Cuantificar, para los tres tipos de imposición, todos los impuestos y deberes de pago involucrados, para distintos niveles de ingreso tomados como base para el cálculo.
- ❖ Cotejar en cada nivel de ingreso, qué forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total para un Contador Público, año 2019.

Método

Diseño

El alcance de la investigación planteada fue de tipo descriptiva ya que se buscó especificar propiedades, características y rasgos importantes de un fenómeno y también describir el fenómeno de la imposición tributaria sobre los trabajadores en Argentina (Sampieri, 2014).

Se realizó un estudio de caso, comparando para el contador público en estudio, cual es el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (monotributo, relación de dependencia y autónomo).

El enfoque que se utilizó fue mixto dado que se utilizó recolección de datos con y sin medición numérica a efectos de cumplir con el objetivo planteado. El diseño de la investigación fue del tipo no experimental transversal ya que no existió manipulación de variables y se dio en un lapso de tiempo determinado (Sampieri, 2014).

Participantes

El participante de estudio fue un contador público ficticio, de la localidad de San Miguel de Tucumán, Tucumán. Se tomó al participante como soltero, de 31 años, sin cargas de familia, trabajando en relación de dependencia desde hace 3 años y recibido desde hace 5 años.

Instrumentos

Se realizó recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles como por ejemplo AFIP, Errepar, Dirección General de Rentas de la provincia de Tucumán para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes. También se recopiló información acerca de las

obligaciones con el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán. La sistematización se hizo en forma de tablas a través del programa Excel para que se pudiera realizar una correcta interpretación y comparación. A través de las tablas se obtuvo información válida para realizar la elección de la mejor opción tributaria conveniente al profesional estudiado.

Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada la información secundaria, se tabuló de forma que se pudieron realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas, (relación de dependencia, monotributo, autónomos), de manera que pudo compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: IVA, ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, ingresos brutos, otros. Esta comparación se realizó a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imponibles y topes.

Luego se aplicaron, para el caso del profesional seleccionado, 8 distintos niveles de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularon todas las imposiciones que se debieron aplicar al caso en estudio.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observaron en cuáles existió mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le convenía a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo. Se entiende siempre que esta elección no es completamente libre.

de cualquier fenómeno que se analice, ya sea en personas, grupos, comunidades, procesos, objetos, etcétera. También sirven para describir tendencias en un grupo o población. En estas investigaciones, la meta del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos, es decir, detallar cómo son y cómo se presentan. Se pueden medir conceptos o variables, pero se lo hace de manera independiente para cada uno o de manera conjunta para todos ellos, pero sin indicar cómo se relacionan esos conceptos o variables.

Resultados

Para la determinación de asimetrías entre empleados, autónomos y monotributistas se han desarrollado los análisis expuestos en el apartado métodos y se obtuvieron los hallazgos para cumplir con cada uno de los objetivos específicos tal como se detalla a continuación.

Luego de la interpretación de la normativa, aplicable a este caso y actualmente vigente para el año 2019 en el país en general y en la ciudad de San Miguel de Tucumán en particular, se elaboró la Tabla 7 Comparación de ítems tributarios por cada tipo de imposición.

Tabla 7

Comparación de ítems tributarios por cada tipo de imposición

Concepto	Monotributo	Relación de dependencia	Autónomo
Impuesto que paga	Impuesto Integrado	Ingreso fijo	
Aportes	Abona componente impositivo	Aportes obligatorios	No aporta autónomos
Caja previsional	Aporta a caja previsional profesional	No aporta a caja previsional profesional	Aporta a caja previsional profesional
Libros	No lleva libros contables	No lleva libros contables	Lleva libros contables
Impuestos sobre los ingresos brutos	Paga ingresos brutos	No paga ingresos brutos	Paga ingresos brutos
Impuesto al valor agregado	No debe presentar ddjj de IVA	No debe presentar ddjj de IVA	Debe presentar ddjj de IVA
Impuesto a las ganancias	No debe presentar ddjj de ganancias	No debe presentar ddjj de ganancias	Debe presentar ddjj de ganancias

Fuente: Elaboración propia

Con el propósito de cuantificar los datos investigados de los tributos, se efectuaron 8 simulaciones de ingresos para los tres tipos de imposiciones, obteniendo los siguientes resultados que se definen a continuación en forma de tablas.

En la Tabla 8 Gravamen para el contador público que se desempeña en relación de dependencia, en la Tabla 9 Gravamen para el contador público que se desempeña como autónomo y en la Tabla 10 Gravamen para el contador público que se desempeña como monotributista. De esta manera se pudo observar las simulaciones en los distintos tipos impositivos posibles con los pagos que le corresponde realizar en cada uno de ellos.

Tabla 8

Gravamen para el contador público que se desempeña en relación de dependencia

N° Sim.	Ingreso anual	Salario bruto anual	Impuesto a las ganancias			Matrícula	Ingreso neto anual	% recibido
			Aportes	Ganancia neta imponible	Total imp. anual			
1	192.000,00	192.000,00	32.640,00	-	-	1.920,00	157.440,00	82%
2	300.000,00	300.000,00	51.000,00	-	-	1.920,00	247.080,00	82%
3	432.000,00	432.000,00	73.440,00	-	-	1.920,00	356.640,00	83%
4	552.000,00	552.000,00	93.840,00	-	-	1.920,00	456.240,00	83%
5	672.000,00	672.000,00	114.240,00	-	-	1.920,00	555.840,00	83%
6	792.000,00	792.000,00	134.640,00	57.931,64	3.892,25	1.920,00	651.547,75	82%
7	912.000,00	912.000,00	155.040,00	157.531,64	18.366,98	1.920,00	736.673,02	81%
8	1.032.000,00	1.032.000,00	175.440,00	257.131,64	39.646,79	1.920,00	814.993,21	79%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9

Gravamen para el contador público que se desempeña como Autónomo

N° Sim.	Ingreso anual	IIBB 3,5%	Ganancia no imponible	Impuesto a las ganancias			Total imp. anual	Ingreso neto anual	% recibido
				Matrícula más Caja	Deducción especial	Ganancia neta imponible			
1	192.000,00	6.129,38	85.848,99	28.764,00	171.697,97	77.387,01	5.330,49	151.776,14	79%
2	312.000,00	10.329,38	85.848,99	28.764,00	171.697,97	197.387,01	25.905,53	247.001,10	79%
3	432.000,00	14.529,38	85.848,99	28.764,00	171.697,97	317.387,01	55.628,27	333.078,35	77%
4	552.000,00	18.729,38	85.848,99	28.764,00	171.697,97	437.387,01	89.664,64	414.841,98	75%
5	672.000,00	22.929,38	85.848,99	28.764,00	171.697,97	557.387,01	128.014,65	492.291,98	73%
6	792.000,00	27.129,38	85.848,99	28.764,00	171.697,97	677.387,01	170.014,65	566.091,98	71%
7	912.000,00	31.329,38	85.849,99	28.764,00	171.698,97	797.386,01	212.015,30	639.891,33	70%
8	1.032.000,00	35.529,38	85.850,99	28.764,00	171.699,97	917.385,01	254.015,95	713.690,68	69%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10

Gravamen para contador público que se desempeña como monotributista

Nº Sim.	Ingreso anual	Cat. Monot.	IIBB 3,5%	Monotributo	Matrícula más Caja	A pagar anual	Ingreso neto anual	% recibido
1	192.000,00	B	6.129,38	2.585,04	28.764,00	37.478,42	154.521,59	80%
2	312.000,00	D	10.329,38	7.261,56	28.764,00	46.354,94	265.645,07	85%
3	432.000,00	E	14.529,38	13.812,72	28.764,00	57.106,10	374.893,91	87%
4	552.000,00	E	18.729,38	13.812,72	28.764,00	61.306,10	490.693,91	89%
5	672.000,00	F	22.929,38	19.002,48	28.764,00	70.695,86	601.304,15	89%
6	792.000,00	G	27.129,38	24.172,44	28.764,00	80.065,82	711.934,19	90%
7	912.000,00	H	31.329,38	55.251,12	28.764,00	115.344,50	796.655,51	87%
8	1.032.000,00	H	35.529,38	55.251,12	28.764,00	119.544,50	912.455,51	88%

Fuente: Elaboración propia

Para establecer la forma impositiva de los tres regímenes tributarios de menor impacto sobre el ingreso anual por los que puede optar el contador público en estudio, se utilizó la Tabla 11 Comparación de imposiciones.

Tabla 11

Comparación de imposiciones

Nº Sim.	Importe ingreso	\$ neto rel. depend.	% dinero mano	\$ neto monotributo	% dinero en mano	\$ neto autónomo	% recibido
1	192.000,00	157.440,00	82%	154.521,59	80%	151.776,14	79%
2	312.000,00	257.040,00	82%	265.645,07	85%	247.001,10	79%
3	432.000,00	356.640,00	83%	374.893,91	87%	333.078,35	77%
4	552.000,00	456.240,00	83%	490.693,91	89%	414.841,98	75%
5	672.000,00	555.840,00	83%	601.304,15	89%	492.291,98	73%
6	792.000,00	651.547,75	82%	711.934,19	90%	566.091,98	71%
7	912.000,00	736.673,02	81%	796.655,51	87%	639.891,33	70%
8	1.032.000,00	814.993,21	79%	912.455,51	88%	713.690,68	69%

Fuente: Elaboración propia

En el 88% de las simulaciones, el monotributista obtuvo el mayor ingreso de los tres tipos impositivos comparados. Una de las razones se debió a que, a diferencia del profesional dependiente, a los cuales se les retiene de su salario los descuentos obligatorios, lo cual repercute significativamente en sus ingresos ya que siempre va a estar gravado por importes más altos por ser un porcentaje progresivo.

Discusión

Con el objetivo de comparar la carga tributaria de un profesional en Ciencias Económicas bajo la modalidad de trabajadores en relación de dependencia, autónomos y monotributistas en San Miguel de Tucumán, Argentina 2019 se analizaron los regímenes tributarios actuales, destacando las desigualdades a las que se enfrenta una persona comprendida en cada uno de ellos, para determinar la elección más ventajosa para el contador público.

Para dar cumplimiento al primer objetivo específico, luego de realizar la investigación de la legislación tributaria para los distintos regímenes laborales vigentes en el año 2019, se comprueba que por ejemplo el impuesto a las ganancias es abonado solamente por el empleado en relación de dependencia y el autónomo mediante la presentación de una declaración jurada, cada uno con una diferente manera en cuanto su cálculo y modo de declaración. En este caso cuentan con distintas deducciones que pueden emplear en base al Decreto 561/2019 y a la resolución general de AFIP 4546 que incluye a los empleados en relación de dependencia en el aumento del 20% no así a los autónomos. El monotributista lo paga dentro del componente impositivo de su régimen.

El empleado en relación de dependencia consagrado en la Ley N° 20.744 Ley de Contrato de Trabajo (1.976), goza de beneficios que la persona física no los posee, como la obra social, que a través de un solo porcentaje pueden obtenerla el grupo familiar directo, otra ventaja también son los adicionales con los que cuenta, los cuales se suman a su sueldo básico (antigüedad, presentismo, SAC, etc), tienen también en otros derechos a gozar de una licencia anual por vacaciones las cuales son remuneradas.

Como contrapartida de lo citado anteriormente para el caso de trabajadores independientes, resultan un costo a los que deben enfrentarse, por ejemplo, en el caso de vacaciones, por la cantidad de días que decida tomárselas no recibe ingreso, es decir, en

términos monetarios, si son 14 días los que destina a tal concepto, con un salario anual de \$672.000, el costo equivalente por vacaciones es de \$31.360.

Otros gastos que recaen sobre los profesionales independientes, es el costo por alquiler de un espacio físico para el desarrollo de su actividad. También resulta un costo del ejercicio los días que no trabajase por cuestiones de salud, ya que deja de percibir ingresos por ello, no así para el caso de los trabajadores que se hallan en relación de dependencia, los cuales tienen días de parte de enfermo pagados.

Los trabajadores asalariados también cuentan con una cobertura de trabajo ante accidentes laborales, en caso de disolución del contrato de trabajo el empleador no podrá hacerlo sin previo aviso, o en su defecto el trabajador cuenta con el derecho a la correspondiente indemnización.

En el caso de monotributistas regido en la Ley N° 26.565 Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (2.009), gozan de otros tipos de beneficios, como ser, no se encuentran obligados a llevar libros contables, ni tampoco a realizar declaraciones juradas salvo las correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, no recaen tampoco sobre los mismos retenciones ni percepciones de IVA ni de ganancias.

Otras de las virtudes para los profesionales encuadrados en el régimen simplificado es la practicidad de abonar una cuota fija mensual la cual comprende el impuesto a las ganancias y el IVA como también aportes al SIJP y al SNSS.

En cuanto el trabajador autónomo no se encuentra alcanzado por un límite en su facturación a diferencia del monotributista, el cual posee una restricción en el monto de sus ingresos, ya que una vez alcanzado el límite quedan obligados a ingresar al régimen general. Tampoco tienen limitación de actividades ni de sucursales como si los tienen los pequeños contribuyentes.

Se encuentran obligados a la inscripción en el impuesto a las ganancias, y al IVA a realizar la liquidación y posterior presentación de declaraciones juradas mensuales y/o anuales de tales impuestos, realizar asimismo los correspondientes aportes a la caja previsional, y el pago de la matrícula mensual por el ejercicio de la profesión.

Haciendo referencia al segundo objetivo específico, en el caso de trabajadores autónomos y monotributistas los mismos deben aportar una cuota del libre ejercicio de la profesión al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán la cual comprende del 1% al 0,19% desde la primera simulación hasta la última, estando obligados también a realizar un aporte a la caja de profesionales en concepto de aporte jubilatorio, por un porcentaje equivalente del 1,17% a 0,22% de los ingresos anuales. No así el trabajador en relación de dependencia quién lo hace en un porcentaje de un 11% mensual sobre su sueldo bruto.

En cuanto a la obra social de los tres regímenes, los que abonan tal concepto, son los profesionales asalariados y los monotributistas, este último lo hace por medio de un importe fijo mensual sin distinción de categoría, en cuanto al asalariado lo abona a través de un porcentaje del 3% sobre su sueldo.

El estudio elaborado por Iprofesional (2018), determinó que el profesional para el año 2018, requiere 39 días laborales para poder afrontar los correspondientes impuestos, en este estudio se llega a la conclusión de que el trabajador dependiente, con ingresos de entre \$192.000 y \$432.000 necesita 53 días aproximadamente.

Para aquellos que se encuadran en un rango de ingresos desde los \$552.000 a \$792.000 son 66 los días que requiere, y para el caso de salarios anuales entre \$912.000 y \$1.032.000 alrededor de 75 días son los que deben destinar para el pago de los impuestos correspondientes. Por lo tanto, se disiente con el informe mencionado dado

que en la actualidad se determinan una cantidad mayor de días hábiles para cubrir con el pago de tributos.

Otro informe fue publicado por IARAF (2018), el que establece que un empleado necesita hasta 202 días de trabajo para pagar los impuestos, en el estudio desarrollado se concluye que son 212 días para el año 2019, de los que el 44,70% se destinan al pago de los impuestos directos y laborales, las razones que explican estas cifras se deben un tanto a la inflación sufrida en el año actual.

Los empleados en relación de dependencia pagan en concepto de matrícula, en promedio un 0,42% del ingreso anual, mientras que los trabajadores independientes destinan en promedio el 6,24% para el pago de matrícula más caja previsional, según las simulaciones abonan entre el 2,79% y el 14,98%.

El profesional asalariado destina en promedio el 2,12% de sus ingresos anuales para afrontar el pago del impuesto a las ganancias, mientras que el autónomo destina un 16,07% para el pago del impuesto mencionado. El profesional autónomo debe abonar el impuesto a las ganancias en todas las simulaciones, mientras que el trabajador en relación de dependencia le corresponde pagar el impuesto a partir de los ingresos que van desde \$792.000 a \$1.032.000.

En el caso del monotributista es el 3,33% en promedio del ingreso anual, lo que debe afrontar para el concepto de monotributo, existiendo una variación del 4,01% entre la categoría B y H.

Se evidencia que a medida que el sueldo aumenta, progresivamente va disminuyendo el dinero que efectivamente cobra el trabajador asalariado, es decir que a mayores ingresos no sólo serán mayores los costos a afrontar, sino que serán progresivos.

La limitación del estudio, fue que se realizó analizando un solo participante, lo cual no es representativo de la totalidad de la población de contadores de la ciudad de San

Miguel de Tucumán. Otra limitación fue que no se tuvieron en cuenta todos los gastos en lo que puede incurrir un profesional para el ejercicio de la profesión y que pueden ser deducibles del impuesto a las ganancias como empleados, energía eléctrica, gas, etc., esto hace que el cálculo pueda variar.

La fortaleza del trabajo reside en que se pudo interpretar los cambios que se realizaron en la normativa, lo cual sirvió para hacer una comparación más extrema de las imposiciones. El trabajo podrá ser usado como una guía para los trabajadores y servir de pauta para otros trabajos, esto se presenta como la gran ventaja.

En base a lo expresado anteriormente y haciendo referencia al tercer objetivo específico, se llega a la conclusión de que el trabajador asalariado con ingresos de hasta \$192.000 es el que mayores ingresos recibe lo cual se debe a que cuentan con una deducción especial mayor a la de los autónomos, como también a causa del decreto 561/2019 que aumentó en un 20% las deducciones para ellos.

Otra razón es en el caso del impuesto a las ganancias, deben abonar por tal concepto a partir de un cierto nivel de ingresos y contemplando si tienen o no cargas de familia. No así para el caso de trabajadores autónomos, sobre quienes recae el impuesto indistintamente su rango de salario anual, otra causa que distingue a estos dos regímenes es el porcentaje promedio por el pago de matrícula y el aporte a la caja de profesionales soportando el profesional independiente un 5,82% más que el trabajador asalariado.

A partir de ingresos mayores a la cifra mencionada, el régimen más ventajoso es el del monotributo, debido a que los mismos abonar un importe fijo mensual para cada categoría. Otra de las causas es que es de mínimo costo administrativo, que engloban a todos los impuestos en un solo y único pago mensual y solo se encuentran obligados a la presentación de declaraciones juradas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos.

Se recomienda utilizar este estudio para realizar otros trabajos dentro de un año en las mismas condiciones, teniendo en cuenta el factor de inflación y los gastos que no se tuvieron en cuenta, los cuales algunos pueden tomarse para deducirlos de impuesto a las ganancias, por ejemplo, y que se realice un comparativo de las diferencias que pudieran existir entre este año y el año próximo de las imposiciones.

También se propone realizar las comparaciones teniendo en cuenta una muestra más amplia de los profesionales bajo estudio, de manera de tener un mayor alcance de la investigación y llegar a conclusiones más representativas del contexto actual.

Referencias

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). *AFIP - Autónomos*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/autonomos/>

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). *AFIP - Monotributo*. Obtenido de <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/landing-monotributo.aspx>

CGCET Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. (16 de 07 de 2015). Obtenido de <https://www.cgcetucuman.org.ar/requisitos-para-inscribirte/>

CGCET Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. (09 de 2017). Obtenido de <https://www.cgcetucuman.org.ar/wp-content/uploads/Reglamento-SAS-modificado-Vig-Setiem-2017-hcd-2213-21nov-2017.pdf>

CGCET Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. (07 de 12 de 2017). Obtenido de <https://www.cgcetucuman.org.ar/wp-content/uploads/DGR-TUCUMAN-RG-94-2017-EXCLUSION-RECAUDACION-BANCARIA-A-LOS-PROFESIONALES.pdf>

Congreso de la Nación Argentina. (1993). Ley 24421 Sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Recuperado el 8 de Septiembre de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/texact.htm>

El Cronista. (30 de 01 de 2017). Obtenido de <http://www.cronista.com/economiapolitica/Por-que-personas-con-ingresos-similares-pagan-impuestos-diferentes-20170127-0103.html>

IARAF. (09 de 07 de 2018). *Fecha de la Independencia Tributaria para una familia asalariada argentina comenzó el 19 de junio*. IARAF. Recuperado el 31 de Agosto de 2019, de <https://www.infobae.com/economia/2018/07/09/presion-tributaria-un-empleado-necesita-hasta-202-dias-de-trabajo-para-pagar-los-impuestos-que-le-cobra-el-estado/>

IERAL. (11 de 10 de 2013). Obtenido de <https://comercioyjusticia.info/blog/economia/carga-impositiva-gran-diferencia-entre-asalariados-monotributistas-y-autonomos/>

iProfesional. (10 de 07 de 2018). Obtenido de <https://www.iprofesional.com/notas/271252-Los-100-impuestos-tasas-y-contribuciones-que-destruyen-la-competitividad-de-Argentina>

Iprofesional. (26 de 10 de 2018). Obtenido de <https://www.iprofesional.com/impuestos/278681-afip-impuesto-luz-Monotributo-la-AFIP-pone-en-marcha-el-final-de-la-factura-en-papel>

Iprofesional. (26 de 09 de 2019). Obtenido de <https://www.iprofesional.com/impuestos/278681-afip-impuesto-luz-Monotributo-la-AFIP-pone-en-marcha-el-final-de-la-factura-en-papel>

ON 24. (25 de 08 de 2019). Obtenido de <https://www.on24.com.ar/economia/ya-rige-beneficio-de-2000-para-empleados-en-relacion-de-dependencia/>

Sampieri, D. R. (2014). *Metodología de la Investigación*.

